
 <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO - VALLE</p>	AUTO	 <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO- VALLE</p>
--	-------------	---

Constancia. A Despacho del Señor Juez, la presente Acción Tutela que nos fue remitida por la Corte Suprema de Justicia en Acta No. 033 de febrero 23 de 2023 y notificada el día de hoy 30 de marzo siguiente, en donde resolvió la colisión, declarando que este despacho judicial es el competente para conocer la presente acción de tutela .

Cartago, Valle del Cauca, Marzo 30 de 2023.

Yuliana Barco

Angela Yuliana Barco Londoño

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
REFERENCIA EXP. 761473104003-2023-00020-00
AUTO No. 74**

Cartago, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de tutela.



Accionante: Diana Isabel Villada Espinosa.

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

Dado que la petición formulada por el extremo procesal activo cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se dispondrá a notificar de esta providencia a la entidad accionada, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

Como eventuales interesados en las resultas de este asunto, vincúlense a, Secretaria de Educación Municipal de Dosquebradas, Risaralda y la vinculación de todas las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo “*DOCENTE DE MATEMÁTICAS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS_NO RURAL*” OPEC 183132, dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y la publicación de la presente acción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil; para que en el mismo término de un (01) día

*Juzgado Tercero Penal del Circuito
Cartago, Valle del Cauca
Palacio de Justicia – calle 11 No 5-67. Teléfono 2142402
Email: J03pctocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co*

 <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO - VALLE</p>	AUTO	 <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO- VALLE</p>
--	-------------	---

ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional, sustentada en el entendido que, se le ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de la selección únicamente para la OPEC 183132, desde la admisión de la tutela hasta contar con un fallo en firme de segunda instancia.

El artículo 7° del decreto 2591 de 1991 determinó que, desde la presentación de la solicitud, a petición del interesado o de manera oficiosa, el juez adoptará las medidas que considere necesarias y urgentes para proteger los derechos de la parte accionante, vulnerados o amenazados. Al respecto, observa el despacho que lo expuesto por el accionante en su escrito de tutela cotejado con el acervo probatorio obrante en la misma, el Despacho considera necesario y pertinente contar con un pronunciamiento previo de las entidades accionadas antes de tomar una decisión al respecto, si bien permite corroborar que lo aquí debatido es incierto y aún no se ha agotado el debate probatorio que conlleve a una conclusión, pues lo cierto es que de dichas pruebas sumarias no se puede colegir una vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales, de tal entidad, que generase un perjuicio irremediable, que no pudiera restablecerse con el fallo definitivo proferido dentro de los 10 días que señaló el legislador.



En ese orden de ideas, habrá de negarse la medida provisional solicitada y abordar el trámite respectivo de esta acción de tutela, toda vez que revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1.991 y demás Decretos complementarios.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela tramitada por Diana Isabel Villada Espinosa, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

SEGUNDO. NEGAR la medida provisional solicitada por Diana Isabel Villada

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO - VALLE</p>	<p>AUTO</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA CONSTITUCIONAL CARTAGO- VALLE</p>
--	--------------------	---

Espinosa, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. VINCULAR a este trámite constitucional a, Secretaria de Educación Municipal de Dosquebradas, Risaralda y la vinculación de todas las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo “*DOCENTE DE MATEMÁTICAS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS_NO RURAL*” OPEC 183132, dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para que en el mismo término de un (01) día ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito, el presente auto conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede el término de un (01) día ejerzan su derecho de defensa, amén de que se acompañe copia de la demanda de amparo y sus anexos, con la indicación de que este es un asunto constitucional de obligatoria observancia.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil, notifique de manera inmediata la presente providencia a todos los aspirantes que a la fecha se encuentran en la lista de elegibles para el cargo “*DOCENTE DE MATEMÁTICAS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS_NO RURAL*” OPEC 183132, dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, en la página web de publicaciones de la convocatoria y/o a los correos electrónicos de cada uno, anexando copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de un (01) día constados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



JAIRO ALBERTO DÍAZ CEBALLOS

*Juzgado Tercero Penal del Circuito
Cartago, Valle del Cauca
Palacio de Justicia – calle 11 No 5-67. Teléfono 2142402
Email: J03pctocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:
Jairo Alberto Diaz Ceballos
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fdcc2880f2a9b8f5d1369b02d3e6f10b2b23ee5f850f41dd133135d6cacadbe**

Documento generado en 30/03/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>